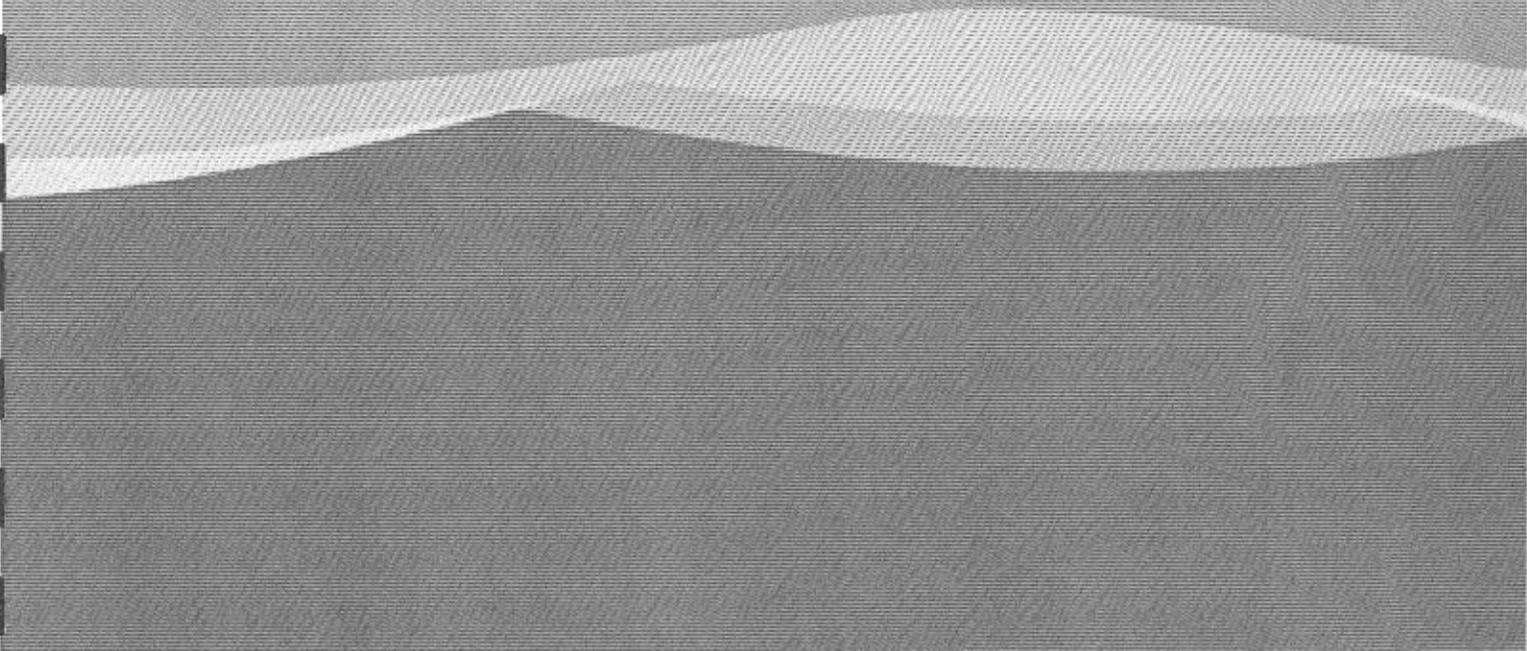


Lineamientos
en materia de
Tecnologías de la Información y
Comunicaciones
de la
Secretaría de Educación Pública.

A decorative graphic at the bottom of the cover, consisting of a dark grey wavy shape at the base, a lighter grey wavy shape above it, and a thin white wavy line at the top of this section.



INDICE

OBJETIVO.....	1
DEFINICIONES	2
ASPECTOS GENERALES	3
ADMINISTRACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES.....	4
PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y SU LICENCIA DE USO.....	5
INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.....	6
SEGURIDAD INFORMÁTICA.....	7
SERVICIOS DE COMUNICACIONES	8
SISTEMAS INFORMÁTICOS	8
BANCO DE DATOS INSTITUCIONAL	10
DICTAMINACIÓN TÉCNICA	10

OBJETIVO

Contar con el marco normativo que permita establecer de forma clara las acciones encaminadas a efectuar la administración de los recursos tecnológicos, así como los criterios para la optimización y aplicación de recursos destinados al uso de la tecnología de la información y comunicaciones en la Secretaría de Educación Pública.



DEFINICIONES

Cadenas: En el ámbito del correo electrónico se refiere a mensajes electrónicos de distribución masiva, que inducen al lector a reenviar dicho mensaje a otro grupo de personas.

DGTEC: Unidad Responsable denominada como Dirección General de Tecnología de la Información.

Internet: Sistema de interconexión descentralizada de redes de computadoras, que funciona bajo un conjunto de protocolos denominados TCP/IP, mediante el cual redes físicas heterogéneas funcionan como una red lógica única, de alcance mundial.

Equipo de Cómputo: Todas aquellas computadoras de escritorio, portátiles, así como servidores departamentales y sus periféricos.

Equipo de Comunicaciones: Aquellos equipos electrónicos destinados al procesamiento, transmisión, recepción o control de señales y datos de comunicaciones de voz, datos o video, tales como switches, ruteadores, conmutadores, teléfonos (digitales, analógicos y/o celulares), entre otros.

Freeware: Software que brinda libertad a los usuarios sobre su producto adquirido y por tanto, una vez obtenido, puede ser usado, copiado, estudiado, modificado y redistribuido libremente.

Hardware: Componentes electrónicos físicos (tangibles) asociados con equipos de cómputo o comunicaciones, tales como unidades de disco, monitor, teclado, memoria RAM, el microprocesador, etc.

Licencia de Software: Documento que permite y especifica las condiciones de instalación y uso de un software en uno o varios equipos de cómputo o comunicaciones.

“Llave en mano”: Es un tipo de contratación en la que el proveedor de servicios informáticos se obliga ante la Secretaría, a concebir, construir y poner en funcionamiento un proyecto determinado. En este tipo de contrato el énfasis ha de ponerse en la responsabilidad global que asume el proveedor ante la Secretaría.

Oficial Mayor: Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública.





Lineamientos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Educación Pública.

SEP

DGTEC

Periférico: Unidad o dispositivo de entrada/salida (hardware), del equipo de cómputo, tales como impresoras, escáneres, unidades externas de almacenamiento, proyectores, entre otros.

Políticas de operación: Documento que contiene los criterios técnicos y administrativos para la operación de un servicios brindado por la DGTEC.

Secretaría o SEP: Secretaría de Educación Pública.

Shareware: modalidad de distribución de software, de programas utilitarios, para que el usuario pueda evaluar de forma gratuita el producto, por un tiempo especificado, aunque también las limitaciones pueden estar en algunas de las formas de uso o las capacidades finales.

Software: Conjunto de los componentes lógicos instalados en un equipo de cómputo o comunicaciones, necesarios para hacer posible la realización de una tarea específica, tales como aplicaciones informáticas, programas de cómputo y sistema operativo.

Tecnologías de Información y Comunicaciones o "TIC's": Es el conjunto de equipos, servicios, redes, software y demás dispositivos electrónicos que integran al sistema de información y de comunicaciones de la SEP.

Unidades Responsables (UR): Áreas en las que está organizada la Secretaría de Educación Pública para su funcionamiento y que están especificadas en su Reglamento Interior.

Usuario: Toda persona que utiliza o tiene asignado bajo su resguardo uno o varios equipos de cómputo o comunicaciones para el desempeño de sus funciones y/o las de su área de adscripción.

ASPECTOS GENERALES

1. Los presentes lineamientos son aplicables en las Unidades Responsables.
2. En los términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la SEP, la DGTEC con el apoyo de los Titulares, y los Coordinadores Administrativos de conformidad con su ámbito de competencia, son responsables de verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos en cada una de las UR. Mientras que los usuarios serán responsables de la observancia de los mismos.



Lineamientos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Educación Pública.

SEP

DGTEC

3. La Dirección General de Tecnología de la Información es la UR que por sus atribuciones podrá precisar el contenido, alcance e interpretación de los presentes lineamientos.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES

4. Queda prohibido el intercambio de partes y/o componentes de los bienes informáticos y de comunicaciones que tengan asignados para el cumplimiento de sus funciones, si no se cuenta con la autorización de la DGTEC por escrito y de acuerdo a sus políticas de operación internas.

5. La asignación de bienes informáticos y de comunicaciones para su uso en las UR en la modalidad de servicios administrados, estará a cargo de la DGTEC en coordinación con las mismas UR.

6. Los bienes informáticos y el software asignados a las UR son para el desarrollo de sus funciones y/o actividades, y junto con toda la información que contenga el equipo en cuestión, son de uso exclusivo de la SEP.

7. Los usuarios de bienes informáticos y de comunicaciones deberán conservar y resguardar bajo su responsabilidad la información que se contenga en sus archivos electrónicos, entendiéndose que la información contenida en estos es de uso exclusivo para el desempeño de sus labores, estando obligados a ponerla a disposición de su superior inmediato en el momento que le sea indicado por éste.

8. Los usuarios deberán dar aviso inmediato al Coordinador Administrativo de la UR cuando alguno de los bienes informáticos y/o de comunicaciones que tengan bajo su resguardo, sufra algún deterioro, extravío o robo.

9. Los usuarios deberán entregar al Coordinador Administrativo de su UR los bienes informáticos y/o de comunicaciones que estén bajo su resguardo cuando lleven a cabo su cambio de adscripción o dejen de prestar sus servicios en la SEP.

10. Con la finalidad de impulsar acciones de ahorro en el uso de consumibles y el costo de impresión, queda restringido el uso de impresoras de inyección de tinta y la adquisición de consumibles para este tipo de equipo, así como toda reparación o mantenimiento, en caso de ser necesario el uso de dichas impresoras, la adquisición de consumibles para las mismas, así como su reparación o mantenimiento, será bajo autorización escrita de la DGTEC y de acuerdo a sus políticas de operación internas.



OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN



11. Respecto al uso de impresoras de alto desempeño, cuyas características técnicas sean consideradas para trabajo en grupo, estas deberán satisfacer los requerimientos de impresión de al menos 5 equipos de cómputo conectados en red, toda excepción deberá contar con la autorización de la DGTEC por escrito y de acuerdo a sus políticas de operación internas.

12. Solo se asignará una impresora láser de color por cada UR, debiendo restringir su uso al mínimo indispensable; toda excepción deberá contar con la autorización de la DGTEC por escrito y de acuerdo a sus políticas de operación internas.

PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y SU LICENCIA DE USO

13. En los bienes informáticos y de comunicaciones de que dispone la SEP solo debe utilizarse el software que cuente con la correspondiente licencia de uso.

14. Previo a la instalación y puesta en operación de un programa o sistema de información que requiera el uso de la infraestructura de comunicaciones de la SEP, deberá ser autorizado por la DGTEC por escrito y de acuerdo a sus políticas de operación internas.

15. Podrá utilizarse el software que especifique en su licencia ser libre, denominado SHAREWARE únicamente para propósitos de evaluación del mismo y durante el período de vigencia que se establezca en su respectiva licencia, previa autorización por escrito de la DGTEC y de acuerdo a sus políticas de operación internas. Para este caso, el usuario será responsable de la instalación, uso y de la desinstalación una vez terminado el periodo de vigencia.

16. Podrá utilizarse software que especifique en su licencia ser totalmente libre (FREEWARE), respetando las condiciones establecidas dentro de la licencia para su uso, previa autorización por escrito de la DGTEC y de acuerdo a sus políticas de operación internas. Para este caso, el usuario será responsable de la instalación, uso y de la desinstalación una vez terminado el periodo autorizado por la DGTEC.

17. Para el caso del software utilizado para la conexión de dispositivos PDA, cámaras digitales, teléfonos celulares, entre otros, el uso de este software será bajo responsabilidad del usuario y en los términos que establezca el acuerdo de licencia del titular de los derechos de autor correspondiente.

18. Los usuarios tienen prohibidas las siguientes prácticas, ya sea en los equipos asignados o en cualquier recurso de la Infraestructura Tecnológica de la SEP:



OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE

TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN



Lineamientos en materia de
Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la
Secretaría de Educación Pública.

SEP

DGTEC

Instalar cualquier dispositivo que no esté previamente autorizado por escrito, por parte de la DGTEC y de acuerdo a sus políticas de operación internas;

Alterar o modificar la configuración básica de la Infraestructura Tecnológica;

Instalar, utilizar, cargar o ejecutar temporal o permanentemente software de juegos y/o entretenimiento de cualquier tipo, y

Realizar copias de cualquier tipo de software o Bases de datos en uso de la SEP para efectuar un uso ajeno a la propia Secretaría y/o compartirla con cualquier persona externa a la a la misma.

INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO

19. Los servicios de Internet y correo electrónico deberán usarse exclusivamente para asuntos relacionados con la operación de las UR.
20. Las cuentas de Internet y correo electrónico son otorgadas de forma personal y son los titulares del servicio los responsables directos de que se haga buen uso del mismo.
21. La autorización de los servicios de Internet y correo electrónico estará a cargo de la DGTEC, previo análisis de la justificación del servicio.
22. Cuando un usuario que cuente con los servicios de Internet y correo electrónico deje de prestar sus servicios en la SEP, el Coordinador Administrativo correspondiente deberá notificar a la DGTEC con la finalidad de que esta última inhabilite dichos servicios.
23. Queda prohibido establecer conexión a sitios de entretenimiento, estaciones de radio en línea, acceso y descarga de música y/o videos, juegos en línea, servidores proxy, pornografía, terrorismo, hackers y/o crackers.
24. Queda prohibido enviar correo electrónico no solicitado (unsolicited bulk e-mail "UBE" y unsolicited commercial e-mail "UCE") o cadenas (Spamming) con propósitos comerciales, informativos, publicitarios, políticos y religiosos entre otros y se deberá respetar la privacidad de otros usuarios además de abstenerse de mostrar en sus equipos, imprimir o circular dentro de la red de datos o por cualquier otro medio electrónico, cualquier tipo de material que ofenda la moral o esté en contra de las buenas costumbres.
25. Queda prohibido realizar conexiones y uso de software para hacer "puentes a sitios WEB" o aplicaciones no autorizadas registradas en el sistema de seguridad vigente.



SEGURIDAD INFORMÁTICA

26. Queda prohibido el uso de cualquier servicio informático y de comunicaciones por parte de persona distinta a la que fue asignado, por lo que todas las cuentas y contraseñas de red, Internet, correo electrónico, programas y sistemas de información o cualquier otro servicio informático y de comunicaciones son personales e intransferibles.

27. Es responsabilidad de los usuarios de bienes informáticos y de comunicaciones, respaldar la información (incluyendo correos electrónicos) en medios, magnéticos y/o ópticos, para su restauración en caso de destrucción parcial o total. La DGTEC proporcionará el soporte técnico a solicitud de la UR para los procesos mencionados.

28. En el momento en que considere necesario y previa notificación por escrito al usuario, la DGTEC podrá monitorear y analizar el tráfico de datos por razones de desempeño de la infraestructura de TIC's, observando también el uso que se haga de los recursos (Internet, equipos de cómputo, correo electrónico) y realizando las acciones necesarias que permitan verificar y asegurar la disponibilidad e integridad de los servicios.

29. Para aquellos casos que la red de área local se encuentre integrada a la red de área amplia de la SEP, las UR previo a la contratación o habilitación de conexiones locales de acceso a Internet o conexiones remotas de acceso a Intranet, deberán contar con la autorización por escrito de la DGTEC y de acuerdo a sus políticas de operación internas.

30. Queda prohibido el escaneo de puertos, aplicaciones y host, a través de herramientas de software o hardware hechas para romper la protección de copia, descubrir contraseñas, identificar vulnerabilidades de seguridad, descifrar protocolos o archivos que viajen en la red, o que comprometan la integridad de la información dentro y fuera de la red institucional.

31. Es responsabilidad del usuario de cualquier computadora y/o servidor notificar al Coordinador Administrativo de su UR o directamente a la DGTEC la falta de realización de los procesos de actualización de antivirus, para lo cual la DGTEC proporcionará el soporte técnico a solicitud de la UR. Y es responsabilidad de la DGTEC mantener los mecanismos de actualización del software de seguridad informática.

32. Queda prohibida la desinstalación, inhabilitación o modificación del equipo y software de seguridad (antivirus, anti-spyware, parches de seguridad del sistema operativo, firewalls, entre otros).

33. Todo equipo de cómputo que no sea propiedad de la Secretaría y requiera ser conectado a la infraestructura de comunicaciones, deberá contar con la autorización por





Lineamientos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Educación Pública.

SEP

DGTEC

escrito de la DGTEC y de acuerdo a sus políticas de operación internas, así como de los elementos básicos de seguridad para poder operar (antivirus, anti-spyware, parches de seguridad del sistema operativo, firewalls, entre otros).

SERVICIOS DE COMUNICACIONES

34. Invariablemente, el uso del servicio telefónico de larga distancia nacional, internacional y mundial, incluyendo el fax, así como la modalidad "el que llama paga", deberá destinarse al desarrollo de las actividades institucionales encomendadas a las UR y reducirse al mínimo indispensable.
35. La asignación del servicio de "Red de mandos superiores", son de uso exclusivo para dichos funcionarios y asistentes directos de estos.
36. La asignación por parte de la DGTEC de los códigos de acceso a llamadas de larga distancia y celular son personales e intransferibles.
37. La reubicación de extensiones asignadas, solo deberá efectuarse previa autorización de la DGTEC por escrito y de acuerdo a sus políticas de operación internas.
38. Queda prohibido realizar modificaciones a los cableados de datos, de telefonía o la instalación de cualquier equipo o dispositivo de comunicaciones fijo o inalámbrico sin la previa autorización por escrito de la DGTEC y de acuerdo a sus políticas de operación internas, así como modificar la configuración establecida en servidores, computadoras y equipo de comunicaciones.

SISTEMAS INFORMÁTICOS

39. La SEP será propietaria de los sistemas desarrollados por personal adscrito a las UR, debiendo invariablemente registrar los derechos en favor de la Secretaría ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Asimismo deberá preverse dicha condición en los contratos que para tal efecto se realicen.
40. Previo al inicio del desarrollo de cualquier sistema de información administrativo, ya sea por desarrollo interno, o bajo contrato, se deberá solicitar por escrito, la autorización a la DGTEC, la cual procederá a evaluar y determinar la viabilidad del proyecto, evitando con ello la duplicidad de esfuerzos y recursos; y en su caso procederá a inscribir el proyecto en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al establecimiento de las condiciones técnicas y metodológicas que deberá cubrir el sistema en cuestión.



Lineamientos en materia de
Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la
Secretaría de Educación Pública.

SEP

DGTEC

41. El desarrollo y adquisición de sistemas de información administrativos deberá efectuarse bajo la plataforma de cómputo y comunicaciones y los estándares tecnológicos que determine la DGTEC a través del proceso de dictaminación técnica.

42. La plataforma de cómputo y de comunicaciones, el software de desarrollo y de ejecución, así como la configuración sobre la cual operarán los sistemas de información de las UR será dictaminada y aprobada por la DGTEC, a fin de conservar el rendimiento y los tiempos de respuesta de los servidores de datos y de las redes de comunicaciones.

43. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas a las que deben ajustarse las unidades administrativas de la Secretaría para la organización, operación, mantenimiento, desarrollo, supervisión y evaluación de las áreas de procesamiento electrónico la DGTEC podrá revisar en el momento que lo crea conveniente, cualquier sistema de información desarrollado o adquirido por las UR, así como su documentación técnica y de usuario final.

44. El desarrollo y adquisición de sistemas de información, no podrá ser contratado bajo el concepto de "llave en mano", por lo que su ejecución y contratación deberá ser considerada en dos etapas:

La primera etapa deberá considerar los rubros de definición estratégica y organizacional del proyecto de inversión, el cual incluye el análisis y diseño del Sistema de Información Automatizado a obtener bajo una metodología reconocida.

La segunda etapa deberá considerar los rubros de construcción e implantación del sistema, la cual estará basada y delimitada por los numerales 41 y 42.

45. La información almacenada y procesada por los Sistemas de Información automatizados que operan las UR, es responsabilidad de estas, por lo que la DGTEC no deberá proporcionar información alguna sin la previa autorización por escrito del titular de la UR responsable de la información.

46. En el desarrollo o implementación de cualquier sistema administrativo que sea bajo el esquema de contrato, y dependiendo de su complejidad, se deberá considerar el costo adicional para la contratación de un líder de proyecto en materia de sistemas, para que supervise y garantice el alcance técnico funcional y documental del proyecto. Asimismo y previo acuerdo entre la UR y la DGTEC, el líder de proyecto será supervisado directamente por la DGTEC.

47. Las UR deberán proporcionar a la DGTEC cuando ésta lo solicite, los respaldos de los sistemas que tengan en operación, para su resguardo.



BANCO DE DATOS INSTITUCIONAL

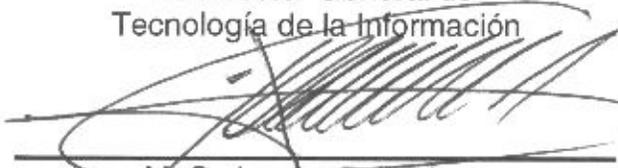
48. Los bancos de información transaccional, documental, cartográfica y censal que no estén clasificados como información confidencial reservada conforme lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrán ser puestos a disposición de las UR por parte de la DGTEC a través de la infraestructura de cómputo y de comunicaciones a fin de permitir su acceso, consulta y explotación en línea.
49. La DGTEC será la responsable de integrar los catálogos institucionales que se deriven de la operación de los sistemas de información institucionales.
50. La adquisición o desarrollo de bancos de información, deberá contar con el visto bueno del titular de la UR que por sus atribuciones sea competente.

DICTAMINACIÓN TÉCNICA

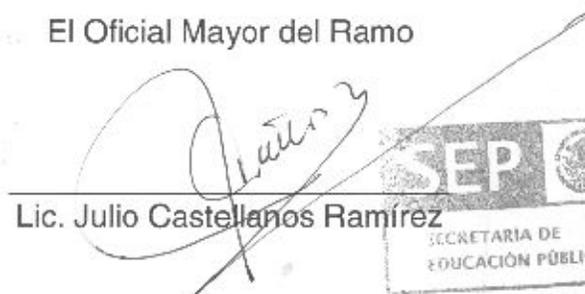
51. Las UR deberán contar con el dictamen técnico de la DGTEC para dar de baja un Bien Informático y/o de Comunicaciones propiedad de la SEP.
52. Las UR deberán contar con el dictamen técnico de la DGTEC para llevar a cabo la contratación o adquisición de bienes y/o servicios informáticos y/o de comunicaciones, de conformidad con lo estipulado en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la SEP, vigentes.
53. No serán objeto de dictaminación técnica, los contratos y convenios relacionados con tecnología de información y comunicaciones que sean celebrados por las UR bajo el amparo del Art. 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

México, Distrito Federal a 14 de noviembre de 2008.

El Director General de
Tecnología de la Información


M. S. Jacobo Bello Joya

El Oficial Mayor del Ramo


Lic. Julio Castellanos Ramírez

